



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 089 -2025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 09 ABR 2025

VISTO,

La Carta N° 115-2024-AS-SM N° 02-GORE ICA-CONSULTOR DE OBRA/MASJ, Informe N° 891-2025-GOREICA/GRAF/SGASG, Informe N° 433-2025-GORE.ICA-GRINF/SSLP, Memorando N° 1091-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP, Informe N° 891-2025-GOREICA/GRAF/SGASG e Informe Legal N° 125-2025-GORE.ICA-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación del Adicional de Supervisión de Obra N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE BAJADA LA JOYA Y SECTOR CAUCATO DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA"**

CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

En principio, debe mencionarse que el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado² establece que:

(...)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:
1) ejecución de prestaciones adicionales
(...)

Que, además la normativa señala lo siguiente:

(...)
34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.
(...)

Que, por su parte, el Inc. 186.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que:

"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, (...) con un supervisor, (...). En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

¹ Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=33>

² Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=25>



Que, además, el Inc. 187.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 208-2024-GORE-ICA/GRAF³ de fecha 12 de setiembre del 2024, se señala:

(...)

Artículo Primero.- DECLARAR procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y 02 del Servicio de Supervisión de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE BAJADA LA JOYA Y SECTOR CAUCATO DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2514891, por cincuenta y un (51) días calendario, que corresponde al periodo del 20/05/2024 al 10/07/2024, a favor del Ing. Miguel Ángel Sarmiento Junes, en mérito al Memorando N° 2518-2024-GORE-ICA-GRINF/SSLP, el Informe N° 979-2024-GORE-ICA-GRINF/SSLP, y el Informe N° 250-2024-GRINF/SSLP/ING.PCJR (...)

Que, mediante Carta N° 115-2024-AS-SM N° 02-GORE ICA-CONSULTOR DE OBRA/MASJ con fecha de ingreso por mesa de partes de la entidad el 06 de Diciembre del 2024, el Ing. Miguel Ángel Sarmiento Junes, solicita el pago por el servicio de supervisión correspondiente al periodo del 11 al 30 de noviembre del 2024;

Ahora, que se mediante Informe N° 227-2025-GORE.ICA-GRINF/SSLP de fecha 21 de febrero del 2025 el Ing. José Garay Cortez Sub - Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, traslada el Informe N° 053-2025-GRINF/SSLP/ING.PCJR de fecha 21 de febrero del 2025 de la Ing. Paola Cristina Jordan Rospigliosi Monitor de Obra, en donde se sostiene lo siguiente:

(...)

De acuerdo a lo estipulado en las bases del procedimiento de selección, la contratación se rige por el sistema de TARIFAS.

Que, tomando en consideración que el atraso de ampliación de plazo N° 01 corresponde a "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" generando la ampliación de plazo parcial N° 01 de ejecución de obra por 24 días calendarios.

La ampliación de plazo N° 02 corresponde a la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la cual genero la ampliación de plazo parcial N° 02 de ejecución de obra por 27 días calendarios.

Por lo que es opinión de la suscrita que la estructura de costo de la supervisión de obra en el periodo del 11 de noviembre al 21 de diciembre del 2024 quedaría como se encuentra desagregado en los cuadros presentados por el consultor de obra Ing. Miguel Ángel Sarmiento Junes.

En ese sentido, se señala mediante Informe N° 891-2025-GOREICA/GRAF/SGASG de fecha 28 de marzo del 2025 el Econ. Michael S. Vargas Oriundo Sub - Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales remite el Memorando N° 2309-2025-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 27 de Julio del 2024 donde el C.P.C Juan José Moyano Mustto Sub - Gerente de Presupuesto, señala lo siguiente:

Al respecto, de acuerdo a lo verificado por esta subgerencia, indica que se cuenta con crédito presupuestario disponible, para atender a lo solicitado, para su certificación correspondiente, según detalle: Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudos

U.E	FUENTE DE FTO	NOTA	TOTAL
SEDE CENTRAL	R.D	00000002250	S/.44,919.00
TOTAL			S/.44,919.00

Que, contando con la opinión de la instancia técnica revisora y conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, así como la certificación Presupuestal correspondiente mediante Certificación

³ Consultado en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6950733/5996094-rgr-208-2024-gore-ica-graf.pdf>



de Crédito Presupuestario N° 00002250, resulta procedente aprobar Vía Acto Resolutivo el Adicional de Supervisión de Obra N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE BAJADA LA JOYA Y SECTOR CAUCATO DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA"**, por el importe de S/.44,919.00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos diecinueve con 00/100 soles) inc. IGV. que representa el 15.00% del monto del contrato original;

Que, la prestación adicional de supervisión de obra debe ser aprobado con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, en razón a ello se tiene que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2025-GORE-ICA/GR⁴, se delega facultades al Gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, según como se prescribe lo siguiente:

(...) 2.2.18 Aprobar y autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías de obra, incluyendo la supervisión de obra, de conformidad con las normas de Contrataciones del Estado; siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

Que, finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Supervisión Obra N° 01 por el monto que asciende a S/.44,919.00 (Cuarenta y Cuatro mil novecientos diecinueve con 00/100 soles) inc. IGV. de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE BAJADA LA JOYA Y SECTOR CAUCATO DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA"**, con un porcentaje de incidencia de 15.00 % respecto del monto contractual original; por cuanto se ha cumplido con el procedimiento regulado en el inc. 34.6° del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE que la Sub - Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realice el registro del presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, en aplicación de la Directiva N° 033-2020-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO LA JOYA DE SAN CLEMENTE** (Ejecutor de la Obra), al **ING. MIGUEL ÁNGEL SARMIENTO JUNES** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub - Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Sub - Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL

⁴ Consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7464002/6354772-rer-002-2025-gore-ica-gr.pdf>